

1
2
3
4 En la ciudad de Cuenca, capital de la Provincia del
5 Azuay, República del Ecuador, a los nueve días -
6 del mes de Marzo de mil novecientos noventa y dos,
7 ante mí Doctor ALFONSO ANDRADE ORTIZA, Cuarto Notario
8 Público de este Cantón, Comparecen: la Señora MONICA BORRERO
9 VEGA DE TALBOT, el Señor FERNANDO TALBOT BORRERO,
10 RO, y la señora LORENA ANDRADE DE GONZALEZ; compare-
11 cientes que son todos mayores de edad, de estado civil
12 casados, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, capa-
13 ces ante la Ley para todo acto y contrato, a quienes
14 de conocerles doy fé; y bien instruidos en el objeto
15 y resultados legales de la presente Escritura, a cuyo
16 otorgamiento proceden libre y voluntariamente, manifies-
17 tan que elevan a Escritura Pública la Minuta que me
18 presentan, la misma que es del siguiente tenor literal:
19 "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a
20 su cargo, sírvase incorporar una en la que conste el
21 contrato de constitución de una compañía de responsabi-
22 lidad limitada, que se denominará "DISTRIBUIDORA DE LAC-
23 TEOS DEL SUR (DILASUR) CIA. LTDA.", de conformidad con
24 las siguientes cláusulas: SOCIOS FUNDADORES: Comparecen
25 al otorgamiento de esta escritura como socios fundado-
26 res de "DISTRIBUIDORA DE LACTEOS DEL SUR (DILASUR) CIA.
27 LTDA.", la señora Mónica Borrero Vega de Talbot, el
28 Señor Fernando Talbot Borrero, y la señora Lorena An-

1 drade de González, todos ecuatorianos, civilmente capaces
2 y domiciliados en esta ciudad de Cuenca. ESTATUTOS: TI-
3 TULO UNO: Denominación, domicilio, objeto y plazo. AR-
4 TICULO PRIMERO: "DISTRIBUIDORA DE LACTEOS DEL SUR (DI-
5 LASUR) CIA. LTDA.", es una sociedad mercantil, de res-
6 ponsabilidad limitada que, en razón de su nacionalidad
7 ecuatoriana, estará regiré por las Leyes del país, y
8 por los presentes estatutos. Su domicilio será la ciu-
9 dad de Cuenca, pero con facultad de establecer sucur-
10 sales o agencias en cualquier otro lugar del país. AR-
11 TICULO SEGUNDO: El objeto principal de la compañía se-
12 rá la actividad mercantil en todo lo relacionado con
13 la agricultura y la ganadería, pudiendo actuar como co-
14 misionista, mandataria, agente o representante, en la
15 compraventa de materias primas, productos elaborados y
16 semielaborados para la agroindustria, agricultura o ga-
17 nadería; o en la importación, exportación y comerciali-
18 zación en general de artículos naturales o agrícolas,
19 especialmente de productos lácteos. Para el fiel cum-
20 plimiento de sus fines, la compañía estará en capaci-
21 dad de realizar válidamente, cualquier clase de nego-
22 cios civiles o mercantiles permitidos por la Ley, que
23 tengan relación con su objeto. ARTICULO TERCERO: La com-
24 pañia tendrá una duración de cincuenta años, contados
25 desde la fecha de inscripción de la escritura consti-
26 tutiva en el Registro Mercantil. La Junta General po-
27 drá, sin embargo, ampliar dicho plazo previos los re-
28 quisitos de ley, si contere para ello con el voto fa-

1 vorable de quienes representen por lo menos las tres
2 cuartas partes del capital. Se disolverá la sociedad,
3 antes del tiempo estipulado, si así lo resolviere, la
4 Junta General con igual número de votos favorables, o
5 en los demás casos previstos por la Ley. TITULO DOS:
6 Capital Social es de DOS MILLONES DE SUCRES, dividi-
7 do en dos mil participaciones iguales, de un mil su-
8 cres cada una, ARTICULO QUINTO: Los certificados de a-
9 portación, que se emitirán de conformidad con la Ley,
10 irán firmados por el presidente y por el gerente, y
11 serán nominativos, indivisibles e intransferibles. La
12 compañía llevará un libro registro de participaciones,
13 en el que se anotarán los nombres de los socios con
14 indicación del capital representado, y se registrarán
15 todas las modificaciones que se produzcan. ARTICULO SEX
16 TO: En caso de muerte de uno de los socios, sus he-
17 rederos deberán nombrar una persona que los represen-
18 te, hasta que, perfeccionada la partición, la Junta
19 General en la que tomarán parte todos los herederos
20 adjudicatorios; resuelva o apruebe las transferencias co
21 rrespondientes. TITULO TRES.- Ejercicio económico, Balan
22 ces y Distribución de utilidades. ARTICULO SEPTIMO: El
23 ejercicio económico será anual, y terminará cada treín
24 ta y uno de Diciembre. Al fin de cada ejercicio, se
25 someterán a consideración de la Junta General, los ba-
26 lances de Pérdidas y Ganancias y de Situación, acompa
27 ñados de los informes del Gerente y del Comisario. Du
28 rante los ocho días anteriores a la reunión de la Jun

1 te, los socios podrán examinar, en las oficinas de la
2 compañía, tales balances e informes.- ARTICULO OCTAVO:
3 La junta resolverá sobre la distribución de la ganan-
4 cia líquida, de la cual segregará forzosamente un cin-
5 co por ciento cada año, para la creación o incremen-
6 to del fondo de reserva legal. La junta determinará la
7 cantidad que habrá de repartirse entre los socios, pro-
8 porcionalmente, así como la forma y fecha de pago. TI-
9 TULO CUATRO: Administración y Representación de la So-
10 ciedad.- ARTICULO NOVENO: La Sociedad estará gobernada
11 por la Junta General, y administrada por el Presidente,
12 el Vicepresidente Ejecutivo y el Gerente, cada uno con
13 las atribuciones que se determinan en estos estatutos
14 o en la Ley. Tanto el Vicepresidente Ejecutivo, quan-
15 to el Gerente, tendrán la representación Legal de la
16 compañía, pudiendo actuar en conjunto o por separado.-
17 ARTICULO DECIMO: La Junta General, que es la más al-
18 ta autoridad de la compañía, estará constituida por los
19 socios legalmente convocados y reunidos. Sesionará ordi-
20 nariamente cuando menos una vez al año, dentro de los
21 plazos previstos en la Ley, y extraordinariamente en
22 cualquier momento. ARTICULO DECIMO PRIMERO: La convoca-
23 toria se hará mediante citación personal o por carta a
24 cada socio, en todo caso con anticipación de por lo
25 menos ocho días a la fecha de la reunión. En la con-
26 vocatoria deberán indicarse expresamente a los asuntos
27 que serán tratados, y sólo sobre ellos se podrán to-
28 mar resoluciones. La Junta General podrá sesionar, sin em

1 bargo, ordinariamente o extraordinariamente, sin necesi-
2 dad de convocatoria, cuando todos los socios estuvieren
3 presentes, y acordes en la celebración de la Junta y
4 en los asuntos a tratar.--- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: A
5 las juntas generales concurrirán los socios personal-
6 mente o por medio de representantes, en cuyo caso la
7 representación se conferirá por escrito y con carácter
8 especial para cada junta, salvo que se trate de una
9 representación legal o de poder conferido por escritu-
10 ra pública.--- ARTICULO DECIMO TERCERO: Para que se ins-
11 tale la Junta General, en primera convocatoria, será
12 necesaria la asistencia de quienes representen por lo
13 menos la mitad más una de las participaciones en que
14 está dividido el capital. Si no se obtuviere esta quó-
15 rum se hará una segunda convocatoria, mediando ocho días
16 por lo menos, y la junta sesionará entonces con el
17 número de socios que concurren. ARTICULO DECIMO CUARTO:
18 Presidirá la junta el presidente de la compañía, y en
19 su falta el vicepresidente, y actuará de secretario el
20 gerente. A falta de ellos, la persona que designe la
21 junta. Los socios intervendrán con un voto por cada
22 participación. Las resoluciones se tomarán por mayoría
23 absoluta de los votos presentes, salva disposición en
24 contrario de la Ley. Los votos en blanco y las absten-
25 ciones se sumarán a la mayoría. Los actos se lleva-
26 rán a máquina, y serán archivadas en orden cronológi-
27 co, junto con todos los documentos que deben formar
28 parte del expediente según la Ley. ARTICULO DECIMO QUIN

1 TO.- Como la más alta autoridad de la compañía, la -
2 Junta General tendrá amplias atribuciones para resolver
3 todos los asuntos referentes a la marcha de la misma
4 que se presenten a su consideración, y privativamente
5 aquellos que puntualiza la Ley de Compañías. ARTICULO
6 DECIMO SEXTO: El presidente, que podrá ser o no so-
7 cio, será elegido por la Junta General, y tendrá un
8 período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente ree-
9 legido. Una copia de su nombramiento, inscrito en el
10 Registro Mercantil, le servirá de credencial; y sus a-
11 tribuciones y deberes serán los siguientes: a) Supervi-
12 gilar la marcha de la compañía y el trabajo de los
13 empleados; b) Formular los reglamentos que creyere del
14 caso, y someterlos a la aprobación de la Junta Gene-
15 ral; c) Convocar y presidir las sesiones de la Junta
16 General; d) Llevar a conocimiento de la Junta todos
17 los asuntos que fueren sometidos a su consideración y
18 especialmente, los informes y balances que debe presen-
19 tar el gerente; e) Legalizar con su firma los certi-
20 ficados de aportación y las actas de la Junta Gene-
21 ral; f) Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos esta-
22 tutos, los reglamentos que se dictaren, y las resolu-
23 ciones de la Junta General. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El
24 vicepresidente ejecutivo, que podrá ser o no socio, se-
25 rá elegido, igualmente por la junta general, para un
26 período de cinco años; y tendrá la representación le-
27 gal de la compañía, al igual que el gerente, con quien
28 podrá actuar en conjunto o por separado. Su nombramien-

1 to, inscrito en el Registro Mercantil le servirá de -
2 credencial; y tendrá las siguientes atribuciones y de-
3 beres: a) Representar a la compañía, judicial o extra-
4 judicialmente, en todo acto o contrato, con plenas po-
5 deres, debiendo entenderse que tendrá inclusive las fa-
6 cultades para las cuales, según el Código de Procedi-
7 miento Civil, los mandatarios necesitan de cláusula es-
8 pecial; b) Controlar que la contabilidad sea llevada co-
9 rrectamente y exigir la presentación oportuna de balan-
10 ces periódicos; c) Velar por el cumplimiento de todas
11 las obligaciones tributarias de la compañía; d) Subro-
12 gar al presidente, con todos sus deberes y atribucio-
13 nes en caso de falta o impedimento; e) Todas las de-
14 más atribuciones que le correspondan por estos estat-
15 utos o por las disposiciones legales aplicables al co-
16 so de la administración conjunta. ARTICULO DECIMO OCTA-
17 VO: El gerente, que podrá ser o no socio, será tam-
18 bién nombrado por la Junta General; ejercerá la repré-
19 sentación legal de la sociedad, como apoderado de ella,
20 entendiéndose que tendrá inclusive las facultades para
21 las cuales los mandatarios necesitan de cláusula espe-
22 cial; Su nombramiento inscrito en el Registro Mercantil,
23 le servirá de suficiente credencial; su período será -
24 de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y
25 sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Re-
26 presentar a la sociedad, judicial o extrajudicialmente,
27 en todo acto o contrato; b) Manejar los fondos de la
28 compañía y controlar su movimiento económico; c) Pre-

1 sentar cada año a la Junta General de socios, por in
2 termedio del Presidente, el informe de labores, la li
3 quidación de Pérdidas y Ganancias, el Balance de Si-
4 tuación, y el proyecto de distribución de utilidades;
5 d) Actuar como Secretario de la Junta General y dar
6 fé de todos los asuntos de la compañía; e) Llevar la
7 correspondencia y firmar las comunicaciones; f) Dirigir
8 la marcha de la compañía, atendiendo a todas sus ne-
9 cesidades y realizando todos los actos de administración
10 que fueren necesarios; g) Conferir poderes generales pre
11 via autorización de la Junta general, o especiales pa
12 ra determinado negocio o gestión; h) Nombrar empleados;
13 y fijar sus remuneraciones i) Inscribir en el mes de
14 Enero de cada año, en el Registro Mercantil, una lis
15 ta completa de los socios de la compañía, con indica
16 ción del capital representado; j) Todas las demás a-
17 tribuciones que le corresponden por estos estatutos o
18 por la Ley. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Tanto el Presiden
19 te como el Vicepresidente Ejecutivo y el Gerente, e-
20 jercerán sus cargos hasta ser legalmente reemplazados,
21 aún cuando hubiera finalizado el período para el cual
22 fueran electos. TITULO CINCO: Disolución y liquidación.-
23 ARTICULO VIGESIMO: La compañía se disolverá por las -
24 causas previstas en la Ley, o por resolución de la
25 junta general. Actuará de liquidador el gerente, salvo
26 que la propia junta general resuelva lo contrario y
27 nombre otro liquidador. DECLARACIONES: PRIMERA: SUSCRIP-
28 CIONES Y PAGOS.- Para integrar el capital social, la se

1. Ahora Mónica Borrero de Tálbot, suscribe mil novecientos
2. ochenta participaciones de un mil sucres cada una; el
3. señor Fernando Tálbot Borrero, diez participaciones y -
4. la señora Lorena Andrade de González, diez participacio-
5. nes. Cada una de las tres ha pagado en efectivo el -
6. cincuenta por ciento; y el millón de sucres a que -
7. ascienden dichos pagos, se depositó en la cuenta In-
8. tegración de Capital abierta en Filanbanco, como lo de-
9. muestra el comprobante de depósito que se adjunta pa-
10. ra que se transcriba en la escritura. Para el pago -
11. del cincuenta por ciento restante se ha acordado el -
12. plazo de un año. SEGUNDA: NOMBRAMIENTO.- Por mutuo a-
13. cuerdo se ha resuelto nombrar a la señora Mónica Bo-
14. rrero de Tálbot, como gerente interina, facultándole -
15. para que tramite la aprobación e inscripción de este
16. contrato constitutivo, luego de lo cual deberá convo-
17. car la primera junta general. Se dignará usted, señor
18. Notario, agregar las demás cláusulas de estilo necesas-
19. rias para la completa validez de la escritura a otor-
20. garse. Cuenca, Febrero veinte y seis de mil novecien-
21. tos noventa y dos.- (firmado) P. Maldonado J.- Doc-
22. tor Paúl Maldonado Jerves.- Abogado. Matrícula cuatro-
23. cientos cuarenta y tres C.J. ciento cuarenta Colegio
24. del Azuay".- Hasta aquí la Minuta que queda inserta,
25. la misma que los otorgantes la aprueban en todas sus
26. partes y la dejan elevada a Escritura Pública a fin
27. de que surta los efectos de la Ley. Los otorgantes
28. me presentaron sus cédulas de identidad correspondientes.

DOCUMENTO HABILITANTE: "FILANBANCO.- Número mil cuatro-
cientos veinte y ocho.- Cuenca, veinte y seis de Fe-
brero de mil novecientos noventa y dos.- Certificamos
por medio de la presente que hemos recibido de: .-
Señora MONICA BORRERO VEGA S/. 990.000,00
Señor FERNANDO TALBOT 5.000,00
Señora LORENA ANDRADE DE GONZALEZ 5.000,00
T O T A L.....S/1'000.000,00
Para ser depositados en una cuenta de Integración de
Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de
la Compañía en formación que se denominará: DISTRIBUI-
DORA DE LACTEOS DEL SUR CIA. LTDA. (DILASUR).- El va-
lor correspondiente a este certificado será puesto a
disposición de los administradores de la nueva Compañía
tan pronto como sea constituida, para lo cual de-
berán presentar al Banco los siguientes documentos: Es-
tadutos y Nombramientos debidamente inscritos y certifi-
cados de la Superintendencia de Compañías, indicando -
que el trámite de constitución de la misma ha queda-
do concluido. En caso de que no llegare a constituir-
se, el valor depositado será reintegrado previa entre-
ga del Certificado otorgado para el efecto por la Su-
perintendencia de Compañías. Atentamente, (firmado) Luis
Campos C.- Luis Campos Centeno.- Jefe de Cuentas Co-
rrientes".- Hasta aquí El Documento Habilitante que que-
da transcrito.- Leída esta Escritura íntegramente a los
otorgantes, por mí el Notario, dichos otorgantes se a-
firman y se ratifican en todo su contenido y firman con

1 migo el Notario, en unidad de acto: de todo lo cual

2 Doy Fé.- (firmado).- Monica Borrero de Tálbot.- 0101660

3 13-2.- Fernando Tálbot.- 010205840-1.- Lorena Andrade.-

4 010228830-5.- A. Andrade O.- Notario Número Cuatro.-

5

6

7

Se otorgó ante mí, en fé de

8 ~~éste~~, confiero esta PRIMERA COPIA, que la firmo, signo

9 y sello, en Cuenca, en el mismo día de su celebra-

10 ción.-

11

12

13

14

15

16

DOY FE :-Que al margen de la matriz de esta copia,-

17

anoté que la misma, ha sido aprobada por la Inter-

18

tencia de Compañías de Cuenca, mediante Resolución Nú-

19

mero 92-3-2-1-066 de fecha 18 de los corrientes .---

20

Cuenca, 24 de marzo de 1.992.-

21

22

23

24

25

26

27

Queda inscrita en esta fecha y bajo el No. 78 del REGISTRO MER

28

CANTIL; juntamente con la Resolución No. 92-3-2-1-066; de la -

1 INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE CUENCA, que aprobó esta escritura.

2 He cumplido con lo dispuesto en dicha Resolución. CUENCA, 25 -

3 DE MARZO DE 1992. EL REGISTRADOR.

4 *Remigio*
5 Dr. Remigio Aquilla Lucero
6 Registrador Mercantil del Cantón Cuenca

